JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2022-00376

Las comunicaciones provenientes del Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria, Bancolombia, Davivienda y Banco de Bogotá, agréguense a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

(2) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

(Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy nueve de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

> PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía. Cundinamarca, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Verbal N° 2022-00550

Se rechaza el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, por improcedente.

Téngase en cuenta que de conformidad con el inciso 1 del artículo 139 del Código General del Proceso, que reza: "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.", la decisión adoptada en el proveído cuestionado no es susceptible de recurso alguno.

Por tanto, se ordena que por secretaría se de inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>015</u> fijado hoy <u>nueve de febrero de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía, Cundinamarca, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Pertenencia N° 2019-00658

Conforme a la comunicación allegada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fls. 471 y 472), ofíciese a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA, para que, a través de la dependencia competente, certifique si los bienes inmuebles objeto del presente proceso se encuentran en alguna de las circunstancias previstas en el numeral 4 del artículo 375 del C.G. del P.

La memorialista del escrito con sus anexos obrantes a folios 509 a 517 deberá estarse a lo resuelto en autos de 28 de enero de 2022 (fl. 497), 27 de mayo de 2022 (fl. 505), y 6 de julio hogaño (fl. 508). Nótese que persiste el error respecto del número de matrícula inmobiliaria del garaje No. 4, pues, el señalado en la valla corresponde al número de matrícula inmobiliaria del apartamento que también es objeto del proceso. Adicionalmente, con las fotografías aportadas no se puede apreciar la ubicación del aviso en la entrada principal de la propiedad horizontal, así como tampoco en el inmueble, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 ídem.

Revisado el asunto, se encuentra con que no se ha gestionado la notificación de los demandados conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda con dicha notificación.

NOTIFÍQUESE

Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>015</u> fijado hoy <u>nueve de febrero de dos</u> mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Chía. Cundinamarca, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2019-00381

Como quiera que el abogado NELSÓN MAURICIO CASAS PINEDA, designado en el cargo de curador *ad litem* del demandado no compareció, ni presentó justificación válida alguna, se le RELEVA del cargo. Por consiguiente, ofíciese al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Administrativa, poniéndole en conocimiento la renuencia de la profesional del derecho (núm. 7, art. 48 del C. G. del P.). Adjúntese copia de los folios 52 a 55 y 57 a 60.

De conformidad con lo resuelto en el inciso anterior, así como lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., se nombra como curador *ad litem* del demandado a: <u>ALBERTO RODRÍGUEZ TORRES</u>, quien figura en la lista de abogados que habitualmente ejercen la profesión en este juzgado. Comuníquese su nombramiento en legal forma haciendo las advertencias pertinentes.

El memorialista del escrito obrante a folio 62 estese a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JuezJUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

(Cundinamarca) Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy nueve de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Cundinamarca, ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2022-00065

Como guiera que la demandada MARTA LUCÍA RIVERA RAMÍREZ constituyó apoderado judicial (fl. 102), se le tiene notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago (inc. 2, art. 301 del C.G. del P.).

Reconózcase al abogado ÁLVARO ACERO CASTRO, para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante junto con su apoderado (fls. 121 y 122), en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 ídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovido por CLARA INÉS ROMERO ROA contra MARTA LUCÍA RIVERA RAMÍREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Ofíciese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título ejecutivo base de la ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que hay lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

Por sustracción de materia no se da trámite a los escritos con sus anexos obrantes a folios 98 a 112 y 116 a 119.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca)

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 015 fijado hoy nueve de febrero de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.

> ELM/ Mice PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA